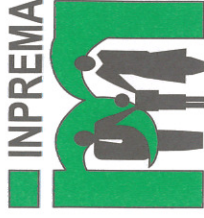




REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FIRMA CONSULTORA PARA
DESARROLLAR ESTUDIO DE MERCADO PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD DE LA
CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DIA DEL INPREMA.**

No. 025-2016 -A

Nosotros: **Ernesto Emilio Carias Corrales**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional Número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Director Presidente y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros y con facultades suficientes para celebrar el presente contrato según consta Escritura Publica de Poder General de Administración y Representación número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez e inscrito dicho poder bajo Asiento número noventa y seis (96), del Tomo ciento cuatro (104), del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra **Suyapa Emeli Balleta Laitano**, mayor de edad, casada, hondureña, Técnica en Publicidad, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1974-00642, Registro Tributario Nacional 08011974006425, actuando en su condición de Gerente General de la **Sociedad Mercantil CREATIVA ASOCIADOS, S. de R. L.**, constituida mediante Escritura Pública No 05 en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil cinco (2005), ante los oficios del Notario Edith Rivera de López, inscrita con el No 98 del Tomo 583 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa MDC, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **LA CONSULTORA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de “**Servicios Profesionales de Firma Consultora Para Desarrollar Estudio de Mercado Para Definir la Factibilidad de la Construcción del Centro de Día del INPREMA**”. El cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 62 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y por delegación según Resolución No. CTA/75/24-03-2015, celebrada en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del año 2015, según Acta No. 12-2015, la Comisión Técnica de Adquisiciones de Suministros de Bienes y Servicios, mediante Acta de Apertura de

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL

DE

PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Cotizaciones No 15-2015, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil quince (2015) autorizó los Términos de Referencia e inicio de el proceso SC-10-2015 para la Contratación de Servicios Profesionales de Firma de Consultoría Para el Desarrollo Para **Estudio de Mercado, Para Definir la Factibilidad de la Construcción del Centro de Día del INPREMA.- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato de consultoría es la formulación del estudio de mercado para determinar la viabilidad y requerimientos aplicables a la construcción del Centro de Día del INPREMA ubicado en el inmueble denominado Urbanización "Rubén Antúñez" de la Ciudad de Tegucigalpa MDC.- **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO:** El precio total del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.380,198.00)**, más el impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos nacionales y disponibles en el Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2016.- **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL INPREMA** pagará el precio relacionado en la cláusula que antecede concepto de honorarios y gastos de la forma siguiente: **Primer Pago:** Veinte por Ciento (20%) del costo total de la Consultoría, contra presentación del Informe Inicial, el cual deberá ser discutido y acordado con EL INPREMA, en los primeros quince (15) días contados a partir de la orden de inicio; **Segundo Pago:** Cuarenta por ciento (40%) del costo total de la Consultoría, contra entrega del segundo informe recibido a satisfacción del INPREMA, según lo establecido en los Términos de Referencia a los treinta (30) días contados a partir de la orden de inicio; **Tercer Pago:** Cuarenta por ciento (40%) del costo total de la Consultoría, contra entrega del Informe Final, recibido a satisfacción del INPREMA, a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la orden de inicio.- **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Queda establecido que la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos que se le hagan a **LA CONSULTORA.- CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la orden de inicio girada por **EL INPREMA** quedando por su parte **LA CONSULTORA** obligada a prestar totalmente el servicio convenido en este contrato dentro del plazo establecido.-**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato. En el caso de que éstas no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere de dicho porcentaje, se suscribirá una ampliación del contrato, siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: LA CONSULTORA** se compromete a cumplir lo siguiente: **a)** Potenciar a través de herramientas de

[Firma]

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax, Secretaria: 2232-4651
Tesorera: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

recopilación de datos, la demanda de la población jubilada, no jubilada en cercanías al lugar donde se pretende construir el centro de día y así determinar el uso que se le dará al centro en mención y el tipo de servicios; **b)** Recopilar, Clasificar, ordenar y analizar datos importantes en cuanto a requerimientos, actividades entre otros, así como criterios que definan lo que se ofrecerá en el Centro de Día para su buen funcionamiento; **c)** Conocer los aspectos positivos y negativos de construir un centro de día en la Urbanización "Rubén Antúnez" y retomar los que sean de utilidad en el diseño a desarrollar; **d)** Desarrollar un programa acorde a las necesidades identificadas en el usuario con las cuales se desarrollará posteriormente un estudio de factibilidad.-**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA: LA CONSULTORA** Realizará su trabajo de manera externa en sus propias oficinas, con sus propios medios, personal y equipo que requiera y deberá coordinarse con el personal del INPREMA en caso de ser necesario, obligándose a desarrollar las siguientes actividades: **a)** Plan de trabajo consensuado que haga referencia al estudio de mercado, considerando los determinantes que permitan cubrir las expectativas de rentabilidad del centro de día y el ambiente de exclusividad (status), que se pretende por la zona en la que se construirá este establecimiento. Este segmento deberá ser constituido por jubilados, maestros activos y público en general y así definir el tipo de segmento de mercado a quienes serán dirigidos; **b)** Documento con información a investigar que debe incluir necesidades sobre el mercado potencial, los posibles competidores, demanda efectiva, opinión popular, característica de los servicios, aceptación del proyecto, servicios, precios, análisis comparativo de las ventajas competitivas intereses, aspectos técnicos que permita determinar la capacidad instalada que se deberá de considerar para diseñar las instalaciones donde se brindaran los servicios, así como la adjudicación de los espacios, áreas verdes y el tipo de equipo necesario para las instalaciones; **c)** Informe Final que debe contener características demográficas del mercado, Demanda Potencial, Competidores y Demanda Efectiva. Todo lo anterior, deberá de ser presentado con una proyección econométrica para los próximos cinco (5) años, de conformidad con los resultados del estudios, se deberán de proponer los mecanismos de comercialización, promoción y los planes de mercadeo necesarios para lograr de forma efectiva el posicionamiento dentro del mercado potencial.-**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL INPREMA:** EL INPREMA se obliga a lo siguiente: **a)** Emitir el pago de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA, una vez remitido el recibo correspondiente por parte de **LA CONSULTORA;** **b)** Facilitar toda la información que sea requerida por **LA CONSULTORA;** **c)** Asistirle a **LA CONSULTORA** con personal de apoyo si el caso lo requiere; **d)** EL INPREMA será el responsable de la supervisión y evaluación de los productos entregados, por medio del equipo técnico nominado para tal efecto.-

la

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: EL INPREMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2016, por intermedio del Departamento Administrativo impondrá una multa equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18 %) del saldo del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del trabajo a satisfacción del INPREMA; así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, bastando para ello la simple notificación del incumplimiento a LA CONSULTORA, por parte de la Jefatura del Departamento Administrativo y procediéndose si lo conviene a los intereses del INPREMA, a la resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del mismo por parte de LA CONSULTORA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- Caso Fortuito: El suceso inesperado que no se puede prever, ni resistir, es el proveniente de la naturaleza, todo aquello en lo que no interviene la mano del hombre.- Se entenderá como Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito y que no se origina por descuido o negligencia de LA CONSULTORA. Se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, beligerancia, invasión, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes, incendios, epidemias, **b)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, maremotos, tifones, nevadas, avalanchas, huracanes, inundaciones, restricciones de cuarentena, **c)** Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, embargos de cargamentos y otras causas reconocidas como caso fortuito o fuerza mayor. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, **LA CONSULTORA** encontrase impedimentos para la entrega de los servicios, notificará de inmediato por escrito a **EL INPREMA**, indicando las causas de su imposibilidad para la entrega de los mismos.-**EL INPREMA** por intermedio del Departamento Administrativo, evaluará si ha existido Caso Fortuito o Fuerza Mayor y notificará a **LA CONSULTORA** sobre su determinación.-

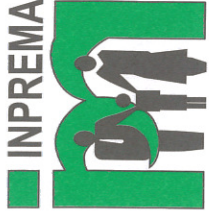
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse, **EL INPREMA** y **LA CONSULTORA** procederán a someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN EXPRESA: EL**

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

INPREMA y LA CONSULTORA manifiestan que queda plenamente establecido y acordado entre las partes, que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto 247-2011".-**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y demás establecidas en los términos de referencia.- **b)** Por motivos de interés público.- **c)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **d)** Por el mutuo acuerdo de las partes.

EL INPREMA y LA CONSULTORA manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales.

EL INPREMA



Suyapa Emeli Balletta Laitano

LA CONSULTORA